

Resolución: Denuncia
Número de expediente: D/66/2022-C
Denunciante: Caja amatlán
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Amatlán de Cañas
Ponente: M.F Alejandra Langarica Ruiz

Tepic, Nayarit, seis de enero de dos mil veintitrés.

VISTOS, los autos del expediente **D/66/2022-C**, relativo a la denuncia interpuesta por **caja amatlán**, en relación a la falta de publicación de las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, por parte del **Ayuntamiento de Amatlán de Cañas**, relativa a la fracción **XI** del artículo 33 de la Ley de Transparencia, se registran los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante interposición de denuncia que recibió este Instituto, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el mismo día, por parte de **caja amatlán**, quien denunció lo siguiente: “se denuncia la omisión por parte del ayuntamiento de amatlan de cañas toda vez que durante el 4to trimestre de 2021 no obra registro alguno de los contratos de honorarios celebrados por este, así como tampoco los sueldos y salarios” (foja 01 del expediente).

SEGUNDO. En acuerdo de veintidós de marzo de dos mil veintidós, dicha promoción fue registrada con número de denuncia **D/66/2022-C**, se admitió a trámite y se requirió al Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Amatlán de Cañas**, para que rindiera un informe con justificación respecto de los hechos motivos de la denuncia (fojas 02 a la 07 del expediente).

TERCERO. Mediante oficio recibido el seis de abril de dos mil veintidós, vía correo electrónico al diverso actuuario@itainayarit.org y recibido en la Oficialía de Partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el siete de abril de ese mismo año, el sujeto obligado rindió su respectivo informe justificado alusivo a la denuncia interpuesta (fojas 08 a la 10 del expediente), del que se desprende lo siguiente:

“... me permito informar que dicha información se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Sitio de Internet Oficial del Ayuntamiento de Amatlán de Cañas...” (Sic) (Foja 09 del expediente).

CUARTO. Mediante oficio recibido el cinco de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por realizada la verificación virtual en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

QUINTO. En acuerdo de seis de diciembre de dos mil veintidós, se turna la denuncia para emitir la resolución correspondiente (fojas 26 a la 30 del expediente).

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver la denuncia interpuesta **D/66/2022-C**, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE. **caja amatlán**, está legitimado para interponer denuncia, en términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

TERCERO. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. Es procedente la denuncia presentada, con base en lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

CUARTO. INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO. El incumplimiento denunciado radica en: “se denuncia la omisión por parte del ayuntamiento de amatlan de cañas toda vez que durante el 4to trimestre de 2021 no obra registro alguno de los contratos de honorarios celebrados por este, así como tampoco los sueldos y salarios” (Sic).

QUINTO. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. - Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de improcedencia sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia.

Por lo que, del estudio de las constancias que integran el expediente de Denuncia, no se advierte que se actualiza alguna causal de improcedencia establecida en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEXTO. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Son **FUNDADOS** los conceptos de agravio expresados por **caja amatlán**.

Ello es así, toda vez que, **caja amatlán**, denunció del **Ayuntamiento de Amatlán de Cañas** lo siguiente: “se denuncia la omisión por parte del ayuntamiento de amatlan de cañas

toda vez que durante el 4to trimestre de 2021 no obra registro alguno de los contratos de honorarios celebrados por este, así como tampoco los sueldos y salarios” (Sic).

Así mismo, con base en el escrito enviado el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia, que aparece precisamente en la foja uno del expediente relativo a esta promoción de denuncia, se tiene por acreditado que **caja amatlán**, denunció del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Amatlán de Cañas**, la falta de publicación de la información ya descrita.

Luego, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Amatlán de Cañas**, para que remitiera a este Instituto un informe con justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia, interpuesta por **Caja amatlán**; autoridad que rindió su informe.

Con esas constancias del accionar del solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el sujeto obligado, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y presuncional, el cual se les otorga valor probatorio, con base en los artículos 189, 190 y 193 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que el sujeto obligado responsable confirmó la falta de publicación de la información del Sistema de Portales de Transparencia.

En el caso que nos ocupa, procede entrar al estudio de los aspectos de fondo de la presente denuncia, respecto de: “se denuncia la omisión por parte del ayuntamiento de amatlan de cañas toda vez que durante el 4to trimestre de 2021 no obra registro alguno de los contratos de honorarios celebrados por este, así como tampoco los sueldos y salarios” (Sic).

En ese tenor, el sujeto obligado señaló: “me permito informar que dicha información se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Sitio de Internet Oficial del Ayuntamiento de Amatlán de Cañas...” (SIC).

Al respecto, cabe señalar que por disposición legal los sujetos obligados deben publicar y mantener disponible las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, como lo cita el artículo 23, numeral 3, de la referida Ley, que señala: “Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 3. Publicar y mantener disponible en Internet las obligaciones de transparencia a que se refiere ésta Ley y su Reglamento;

Por su parte, el artículo 27 de la Ley aludida, menciona: “Artículo 27. La publicación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, atendiendo a las cualidades de la misma, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. La publicación de la información deberá

indicar el nombre del sujeto obligado encargado de su publicación y la fecha de su última actualización.”

Del mismo modo, su artículo 32, estipula: “Artículo 32. Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia: 1. Información Común; 2. Información Específica, e 3. Información adicional.”

En ese contexto, para el caso que nos ocupa el artículo 33, precisamente en la fracción XI, de la Ley de Transparencia, establece la información común que los sujetos obligados deberán publicar: “Artículo 33: La información común que los sujetos obligados deberán publicar, es la siguiente: **XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;**”

Esto es, que existe por disposición legal la obligación de los sujetos obligados a publicar la información enlistada en el artículo 33.

Aunado a lo anterior, de manera detallada, los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto, enlistan la información que se deberá publicar, que en el caso es:

“XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de contratación: régimen de servicios profesionales por honorarios o servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios

Criterio 4 Partida presupuestal de los recursos con que se cubran los honorarios pactados, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel Partida Específica o Clasificador Contable que aplique

Criterio 5 Nombre completo de la persona contratada (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 6 Número de contrato, en caso de asignarle

Criterio 7 Hipervínculo al contrato correspondiente¹⁷

Criterio 8 Fecha de inicio del contrato expresada con el formato día/mes/año (ej.31/Marzo/2016)

Criterio 9 Fecha de término del contrato expresada con el formato día/mes/año (ej.31/Diciembre/2016)

Criterio 10 Servicios contratados (objeto del contrato)

Criterio 11 Remuneración mensual bruta o contraprestación

Criterio 12 Monto total a pagar

Criterio 13 Prestaciones, en su caso

Criterio 14 Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de servicios profesionales

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 18 Área(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (porej.31/Marzo/2016)

Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej.31/Marzo/2016)

Criterio 21 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 22 La información publicada se organiza mediante el formato 11, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización”

De los argumentos y fundamentos invocados se puede advertir que existe una disposición legal que los sujetos obligados deben observar y, para el cumplimiento de ella deben publicar y conservar la información que ésta estatuye, incluso, tal como se marca en la disposición citadas; por lo que, en el caso, el **Ayuntamiento de Amatlán de Cañas**, debe publicar y conservar la información que por disposición establece la Ley de la materia como obligación de transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Fortalece la anterior aseveración, lo estipulado en la fracción tres, del artículo 3, de la Ley de la materia, que a la letra dice: “**Artículo 3... III. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información de manera completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible**”.

Además, lo establecido en el artículo 12 de la Ley de referencia, que señala: “**Artículo 12. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona**”.

Por tanto, es posible concluir que, entre los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se encuentra el que toda persona pueda tener acceso a información de manera **completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible**, así como que los sujetos obligados deberán garantizar su publicación y atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Luego, una vez expuesto lo anterior, se debe partir del hecho de que la denuncia presentada es derivada de la falta de publicación de información que por disposición legal, el **Ayuntamiento de Amatlán de Cañas**, en su carácter de sujeto obligado, tal como lo cita el artículo 22, numeral 4, de la Ley de la materia, que a la letra dice: “Artículo 22. Para efectos de esta ley son sujetos obligados: 4. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Ayuntamientos o Consejos Municipales;” debe tener disponible para su consulta.

Al respecto, cabe hacer referencia que no basta con señalar lo referido ya que es necesario aportar los medios de convicción que abonen a confirmar la determinación, esto es, que funden y motiven la afirmación que se expone con el fin de aportar los elementos de prueba necesarios para que sean considerados por éste Instituto, como no sucedió en el caso que nos ocupa.

A la postre, es menester precisar que lo señalado por el sujeto obligado no lo exime de dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan lo correspondiente a la publicación de información ya que no se puede dejar al arbitrio de éstos la publicación o no de la información.

Por lo que, ello no implica que los sujeto obligados dejen de cumplir con una obligación como lo es publicar la información enlistada, para el caso que nos ocupa, en el artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que le es aplicado al sujeto obligado, ya que, de hacerlo, se estaría incurriendo una causal de sanción para el responsable de su publicación.

En ese contexto, se recomienda al **Ayuntamiento de Amatlán de Cañas**, ya que no es motivo de la presente denuncia, que se publique la información correspondiente en la sección de Transparencia y evite incurrir en alguna responsabilidad, conforme lo dispone la multicitada Ley de Transparencia.

Con independencia a lo citado, se debe resaltar que el motivo de la presente denuncia, radica en la falta de información publicada referente a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, cuya implicación para el Órgano citado es únicamente cargar la información, tal como se advierte en el dictamen emitido a dicho sujeto obligado, el cual radica en lo siguiente:

“VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Ayuntamiento de Amatlán de Cañas**, se procede a emitir el presente dictamen, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós fue presentada ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (ITAI), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las

obligaciones de transparencia, en contra de la **Ayuntamiento de Amatlan de Cañas**, dando inicio así al expediente de denuncia correspondiente con numero **D/66/2022-B**.

II. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, dentro del citado expediente, se notificó mediante oficio AC/5448/2022, el acuerdo con fecha siete de abril de dos mil veintidós, en el que se instruye a esta Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia llevara a cabo la verificación virtual en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), para comprobar si se encuentra publicada la información motivo de la denuncia, la cual corresponde a:

Descripción de la denuncia:

se denuncia la omisión por parte del ayuntamiento de amatlan de cañas todo vez que durante el 4to trimestre de 2021 no obra registro alguno de los contratos de honorarios celebrados por este, así como tampoco los sueldos y salarios.

33_XI_Xi. Personal Contratado por Honorarios

LTAIPEN_Art_33_Fr_XI

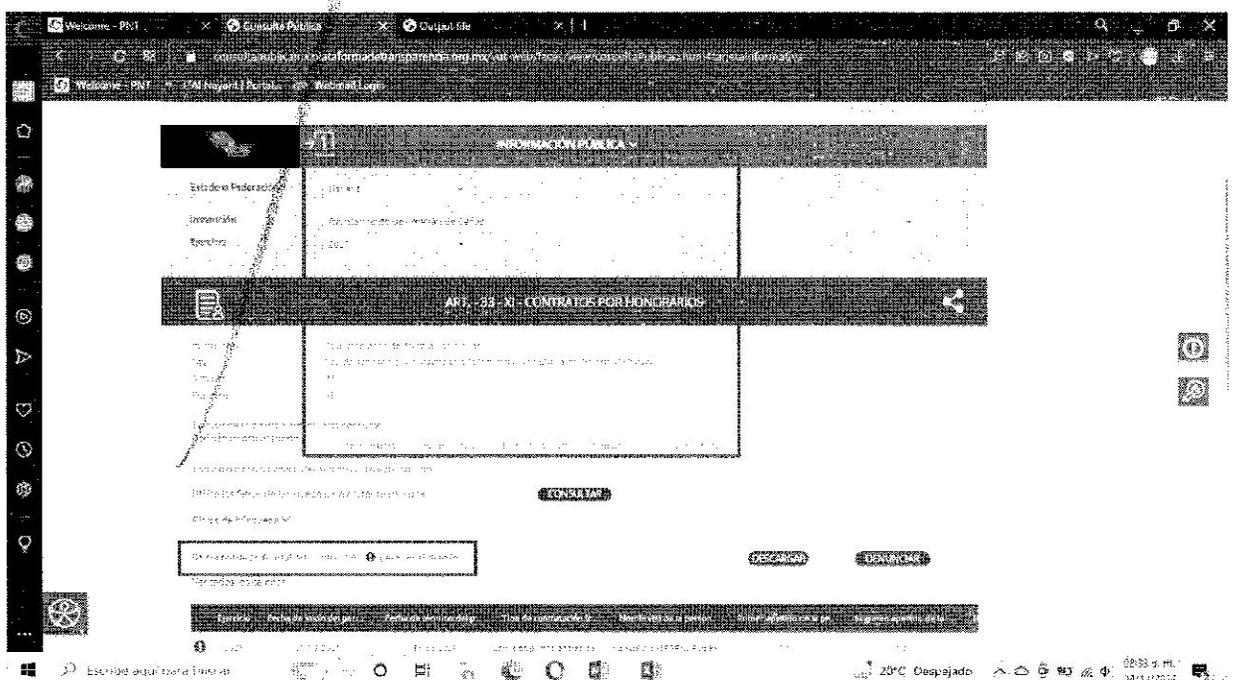
2021

4to trimestre

Cabe precisar que en el apartado "Detalles del incumplimiento" de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde al formato **LTAIPEN_Art_33_Fr_XI**, correspondiente a la fracción XI, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit relativa al personal contratado por honorarios, para el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno y que en el apartado de "Descripción de la Denuncia" el denunciante manifiesta el sujeto obligado no publica información.

III. Derivado de lo anterior se procede a dar inicio a la verificación virtual dentro del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), utilizando la vista pública del mismo, a fin de comprobar que la información correspondiente al formato **LTAIPEN_Art_33_Fr_XI**, correspondiente a la fracción XI, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local, se encuentre completa y actualizada de conformidad con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en la normativa aplicable.

IV. De la revisión al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del hipervínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa> se advierten **seis** registros, para del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, como se observa en la captura siguiente:



The screenshot shows a web browser window displaying the ITAI public consultation system. The main content area is titled "ART. 33 - XI - CONTRATOS POR HONORARIOS" and lists search results. The results table has columns for "Fecha", "Descripción", "Estado", and "Acciones". The first row shows a record for "Contratos por honorarios" with a date of "01/12/2021" and a status of "Pendiente". Below the table, there are buttons for "CONSULTAR", "REGISTRAR", and "BORRAR". The system interface includes a navigation menu on the left and a footer with the ITAI logo and contact information.

CONSIDERANDOS

Primero. La Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 59, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 114, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 82, fracción VII, del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; Numeral Décimo cuarto de los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Segundo. Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el formato LTAIPEN_Art_33_Fr_XI, correspondiente a la fracción XI, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local, concerniente a la "Personal Contratado por Honorarios", de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos técnicos Locales y atendiendo al periodo de tiempo en el cual se realiza la presente verificación, el sujeto obligado deberá cumplir con la publicación de la información trimestralmente, conservando información referente al ejercicio en curso y al ejercicio anterior, lo anterior cumpliendo con lo siguiente:

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación

En cumplimiento de la presente fracción, los sujetos obligados publicarán información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios; entendiéndose éstos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una retribución por ellos¹⁶

Los sujetos obligados se sujetarán a las disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera y demás normas que les resulten aplicables en la materia.

En el periodo en el que los sujetos obligados no cuenten con personal contratado bajo este régimen, deberán aclararlo mediante una leyenda debidamente fundamentada y motivada por cada periodo que así sea.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

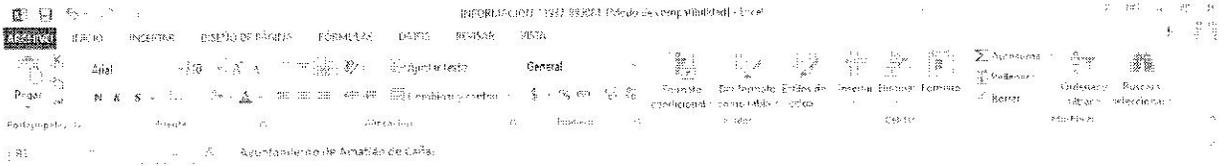
Aplica a: todos los sujetos obligados

De los Lineamientos Técnicos Locales, se observa que el sujeto obligado, para en el formato en revisión, debe publicar la información, de forma trimestral, de lo concerniente a de toda aquella persona contratada dentro del sujeto obligado que se encuentre bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios, debiendo conservar publicada la información del ejercicio en curso y el ejercicio anterior.

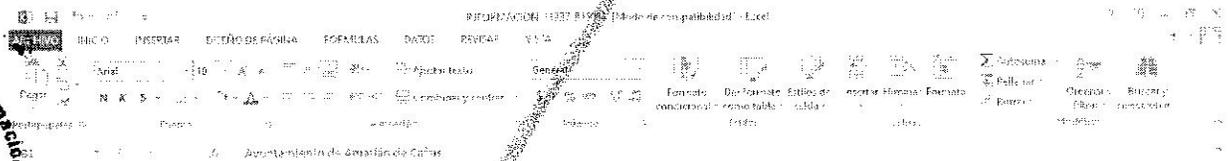
Así pues, al llevar a cabo la presente verificación, se observó que el sujeto obligado cuenta con **seis** registros para el cuarto trimestre, del ejercicio dos mil veintiuno, periodo de tiempo que de conformidad con lo denunciado por el ciudadano, serán materia de la presente verificación.

Consecuentemente, se procedió a realizar una revisión detallada de la información publicada por el sujeto obligado, a fin de constatar que dicha información cumpla con los elementos de forma, plazos y los formatos establecidos por la normatividad aplicable, encontrando lo siguiente:

De lo publicado por el sujeto obligado, se encontró que los apartados denominados "**Número de Contrato, en Caso de Asignarle**", "**Hipervínculo Al Contrato**" y "**Prestaciones, en su caso**" no cuentan con información y no se encontró el porqué de esto dentro del apartado "**Nota**", como lo requiere la fracción V, del numeral décimo primero de los Lineamientos Técnicos Locales, como se observa a continuación:



ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa (día/mes/año)	Fecha de Término Del Periodo Que Se
19318420	2021	01/10/2021	31/12/2021
19318421	2021	01/10/2021	31/12/2021
19318421	2021	01/10/2021	31/12/2021
19318424	2021	01/10/2021	31/12/2021
19318422	2021	01/10/2021	31/12/2021



Primer Apellido de La Persona Contratada	Segundo Apellido de La Persona Contratada	Número de Contrato, en Caso de Asignarle	Hipervínculo Al Contrato	Fecha de Inicio Del Contrato (día/mes/año)
IA	IA			01/10/2021
SALAS	AYON			01/10/2021
MARTINEZ	ARBUJICO			01/10/2021
IA	IA			01/10/2021
AGUIAR	ANDRADE			01/12/2021



INFORMACIÓN 1183789904 (Módulo de compatibilidad) - Excel

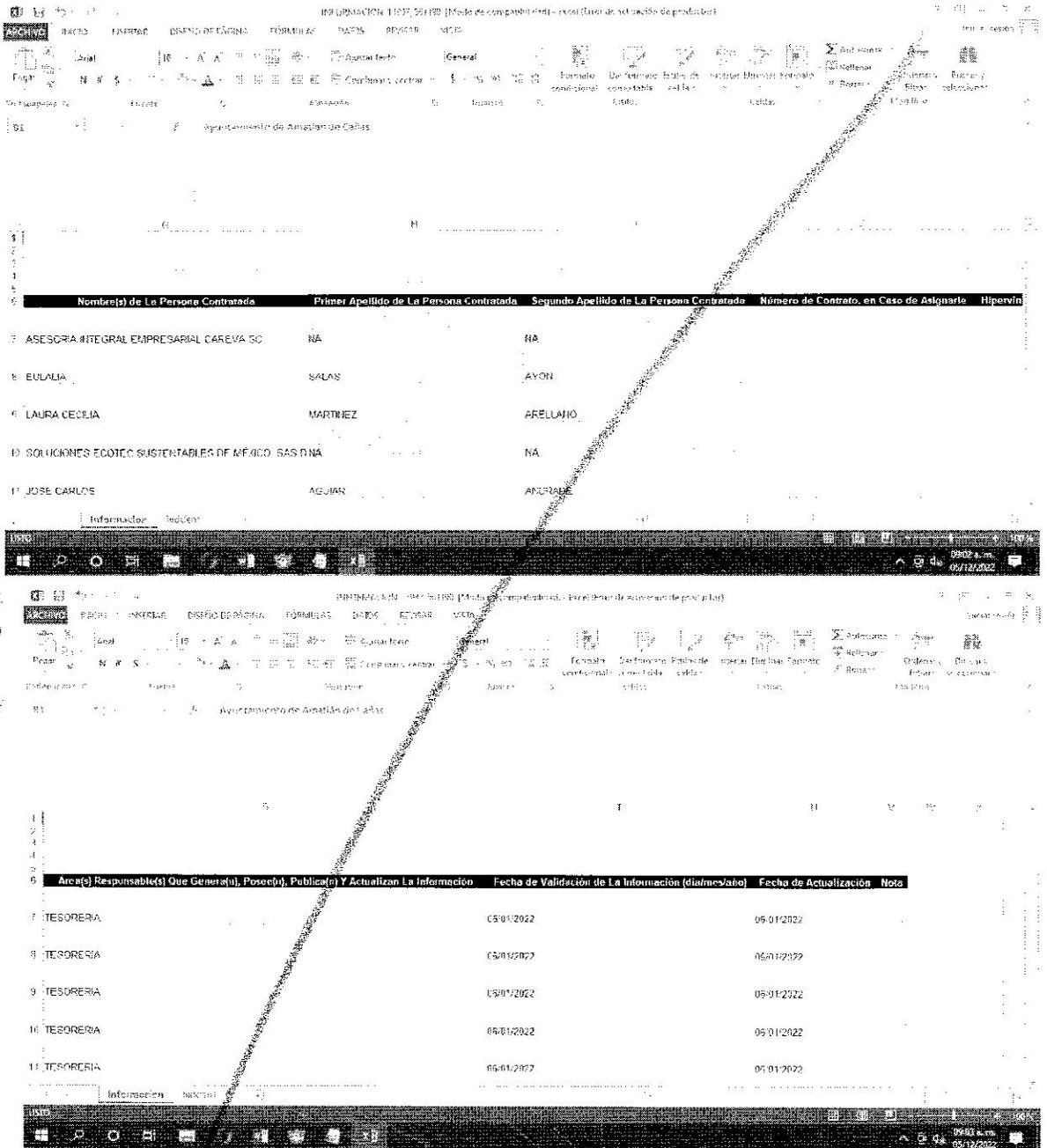
Remuneración Mensual Bruta O Contraprestación	Monto Total a Pagar	Prestaciones, en su Caso	Hipervínculo a La Normatividad Que Regula La Celebración de Contratos de Honorarios
137874.82	137874.82		http://periodicooficial.nayarit.gob.mx/9090/periodico/resources/archivos/LI%20111220%20(19)%23Amatlan.pdf
10690.68	10690.68		http://periodicooficial.nayarit.gob.mx/8080/periodico/resources/archivos/LI%20111220%20(19)%23Amatlan.pdf
37120	37120		http://periodicooficial.nayarit.gob.mx/6080/periodico/resources/archivos/LI%20111220%20(19)%23Amatlan.pdf
46088.97	46088.97		http://periodicooficial.nayarit.gob.mx/5080/periodico/resources/archivos/LI%20111220%20(19)%23Amatlan.pdf
13132.07	24000		http://periodicooficial.nayarit.gob.mx/3090/periodico/resources/archivos/LI%20111220%20(19)%20Amatlan.pdf

INFORMACIÓN 1183789904 (Módulo de compatibilidad) - Excel

Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Fecha de Validación de La Información (día/mes/año)	Fecha de Actualización	Nota
TESORERÍA	06/01/2022	06/01/2022	
SECRETARÍA	06/01/2022	06/01/2022	
TESORERÍA	06/01/2022	06/01/2022	
TESORERÍA	06/01/2022	06/01/2022	
TESORERÍA	06/01/2022	06/01/2022	

Instituto de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
ITAI

Aunado a lo anterior se encontró en diversas líneas de captura la leyenda "N/A" dentro de los apartados denominados "**Primer Apellido de La Persona Contratada**", y "**Segundo Apellido de La Persona Contratada**", lo que no cumple con lo señalado por la fracción V, del numeral décimo primero, de los Lineamientos Técnicos Locales, que indica que cualquier aclaración o señalamiento por la falta de información o sobre la información publicada deberá ser manifestado dentro del apartado "**Nota**", como se observa en las capturas siguientes:



Nombre(s) de La Persona Contratada	Primer Apellido de La Persona Contratada	Segundo Apellido de La Persona Contratada	Número de Contrato, en Caso de Asignar	Hipervínculo
ASESORIA INTEGRAL EMPRESARIAL CAREIVA SC	NA	NA		
EULALIA	SALAS	AYON		
LAURA CECILIA	MARTINEZ	ARELLAJO		
SOLUCIONES ECOTEC SUSTENTABLES DE MEXICO SAS DNA		NA		
JOSE CARLOS	AGUIAR	ANERALE		

Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Fecha de Validación de La Información (día/mes/año)	Fecha de Actualización	Nota
TESORERIA	05/01/2022	06/01/2022	

Consecuentemente, es viable señalar que el **Ayuntamiento de Amatlan de Cañas**, sujeto obligado denunciado, si bien cuenta con información publicada, esta se considera **cumple parcialmente** con la publicación de la información, lo anterior al no cumplir con los criterios de contenido, de conformidad con lo requerido por la normativa aplicable.

En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Amatlan de Cañas, **cumple parcialmente** con la publicación de la información concerniente a la obligación de transparencia común establecida en el formato LTAIPEN_Art_33_Fr_XI, correspondiente a la fracción XI, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local.

SEGUNDO. Dese vista del presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia para los efectos legales que haya lugar.

Así lo dictaminó Cinthia Michelle Beltrán Díaz, Encargada de la Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia, en la Ciudad de Xalisco, a 05 de diciembre de 2022."

Por lo expuesto, es viable afirmar que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba actualizada, sin embargo, del dictamen de verificación se desprende que **cumple parcialmente**, debido a que *"en los apartados señalados, no se cuenta con información, ni se encontró el porqué de ello en el apartado nota"*, por ende el **Ayuntamiento de Amatlán de Cañas**, deberá publicar la información conforme lo estatuyen los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Pleno de este Instituto.

Ante ello, procede determinar que el **Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, cumple parcialmente** con la publicación de la información, es decir, con la obligación de actualizar y conservar la información relativa a la fracción XI, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Consecuentemente, es necesario **requerir** al **Ayuntamiento de Amatlán de Cañas**, para que por medio del área responsable de la publicación de la fracción XI, del artículo 33, de la Ley de la materia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información correspondiente del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, tal como lo precisan los Lineamientos Técnicos invocados:

"Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Aplica a: todos los sujetos obligados."

Asimismo, se recomienda a las áreas responsables de publicar la información del citado sujeto obligado, que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sean acreedores a una sanción conforme lo establecen los artículos 192, fracción IX, con relación en el artículo 193, numeral 3, de la Ley de Transparencia, que citan: *"Artículo 192. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: IX. No publicar o actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; Artículo 193. El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 3. Multa de 150 hasta 1,500 veces la Unidad de Medida Actualizada."*

Se hace referencia a lo anterior, debido a que, al haber un marco normativo al respecto, deberá observar las disposiciones que de él emanen y dar cabal cumplimiento a lo estatuido en éste, es decir, se debe dar cumplimiento a una disposición de carácter obligatorio, como lo es, lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. Para el cumplimiento de la presente resolución y acorde con lo establecido en los artículos 61 al 63 de la Ley de Transparencia, se requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, para que por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la fracción XI, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

De considerarse que dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto, considere que existe incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Amatlán de Cañas**, al superior jerárquico del servidor público responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a **cinco días**, dé cumplimiento a la misma.

En caso de que el Instituto, considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días posteriores al aviso, requerirá al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y en su caso, impondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

En función de las consideraciones expuestas, se:

RESUELVE

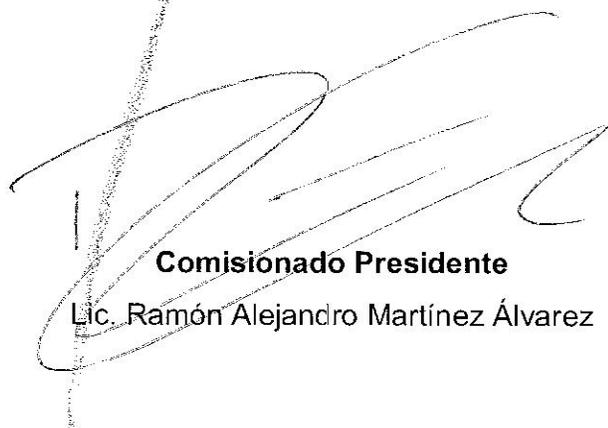
PRIMERO. Se confirma el **cumplimiento parcial** de la publicación de la información, motivo de la presente denuncia.

SEGUNDO. Se **CONDENA** y requiere al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Amatlán de Cañas**, por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, dé cumplimiento y publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la fracción XI, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, además el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

TERCERO. Se recomienda al **Ayuntamiento de Amatlán de Cañas**, respecto de la publicación de información que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción.

Notifíquese a las partes, vía correo electrónico y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

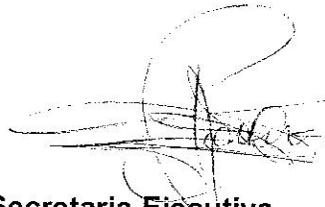
Así resolvieron y firman, por mayoría de votos, el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, y la Comisionada **M.F. Alejandra Langarica Ruiz**, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como ponente, la segunda de ellos, ante la Secretaria Ejecutiva, **Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo**, quien autoriza y da fe, en sesión extraordinaria de seis de enero de dos mil veintitrés.



Comisionado Presidente
Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez



Comisionada Ponente
M.F. Alejandra Langarica Ruiz



Secretaria Ejecutiva

Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo.

La presente hoja, corresponde a la resolución de fecha seis de enero de dos mil veintitrés, dentro del expediente D/66/2022-C, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Conste. -

Información Pública del

